

No. **0246-13**

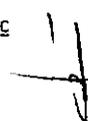
Ec. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, Delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE el licenciado Edgar Wilca Logroño, Supervisor Nacional de Educación, rector encargado del Instituto Tecnológico Superior "Central Técnico" de la ciudad de Quito, en conocimiento de los acontecimientos suscitados el día viernes 22 de febrero del 2013, que fueron de dominio público a través de varios medios de comunicación escritos tales como Diarios El Telégrafo, Extra, Últimas Noticias y el Universo; los partes policiales números 0986 y 0987 de fecha 22 de febrero del 2013, suscritos por el Comandante del Distrito de Policía "Eugenio Espejo", del los que se desprende que en la fecha antes indicada tuvieron lugar manifestaciones estudiantiles en las inmediaciones del Instituto Tecnológico Superior "Central Técnico", con tintes de violencia, causando daños a la propiedad pública y privada del sector así como también a las instalaciones del referido plantel educativo; situación que generó situaciones de riesgo tanto para los estudiantes como para los habitantes y transeúntes de los sectores aledaños al plantel; causando una conmoción interna del establecimiento educativo, dando lugar a que un sinnúmero de estudiantes sean detenidos por la Policía Nacional, entre ellos el señor **CARLOS FABRICIO CODENA CHUMANÍA**, alumno del tercer año de Bachillerato, paralelo "A" de la especialidad de Mecanizado y Construcciones Metálicas, de la jornada matutina, año lectivo 2012-2013; quien presumiblemente habría incurrido en el cometimiento de faltas muy graves, que atentan contra el ejercicio de los ciudadanos y la convivencia pacífica de la comunidad educativa; por lo que dispuso: 1.- Instruir el correspondiente proceso disciplinario en contra del alumno Carlos Fabricio Codena Chumanía, estudiante del Tercer Año de Bachillerato paralelo "A", especialidad Mecanizado y Construcciones Metálicas, del establecimiento educativo antes mencionado; 2.- Disponer la suspensión temporal del

1



alumno como medida cautelar hasta la conclusión del proceso investigativo; la autoridad educativa institucional, una vez evacuada la investigación concluye que al existir indicios de responsabilidad por parte del estudiante, de haber incurrido en faltas consideradas como MUY GRAVES, de conformidad con lo establecido en el artículo 331 numeral 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, literal d) del artículo 13 del Acuerdo Ministerial No. 0434-12 de 28 de septiembre del 2012; por competencia remite el expediente a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, para que avoque conocimiento y resuelva lo pertinente; Órgano Colegiado, que en sesión ordinaria efectuada el cuatro, cinco y ocho de abril del 2013, luego de la revisión y estudio del proceso, resuelven **1.- SEPARAR DEFINITIVAMENTE** del Instituto Tecnológico Superior "Central Técnico" de la ciudad de Quito, al señor **CARLOS FABRICIO CODENA CHUMANÍA**, alumno del tercer año de Bachillerato, paralelo "A" de la especialidad de Mecanizado y Construcciones Metálicas, de la jornada matutina, año lectivo 2012-2013. **2.- REUBICAR** al señor **CARLOS FABRICIO CODENA CHUMANÍA** como alumno en el Colegio nacional técnico Mixto "Dr. Manuel Benjamín Carrión Mora" de la ciudad de Quito, en las mismas condiciones académicas en las que se encontraba en el Instituto Tecnológico Superior "Central Técnico" quien debió presentarse en esa institución educativa al siguiente día de la notificación; **3.- DISPONER** a los señores rectores del Instituto Tecnológico Superior "Central Técnico" y Colegio Nacional Técnico Mixto "Dr. Manuel Benjamín Carrión Mora" de la ciudad de Quito, den cumplimiento a la Resolución precedente, e inmediatamente de notificada esta Resolución, realicen las acciones necesarias encaminadas a su reubicación, garantizando el derecho a la educación del estudiante; **4.- OFICIAR** al licenciado Víctor Hugo Vinuela Moreno, Director Distrital de Educación (E), a fin de que adopte las medidas idóneas para el fiel cumplimiento de la presente Resolución, garantizando el derecho a la educación del estudiante; ejecutada con Resolución No. 00091 de fecha 15 de abril del 2013; en contra de la cual el señor Carlos Fabricio Codena Chumanía, representado por su madre la señora Mónica Patricia Chumanía Guallasamín, presenta Recurso de Apelación, mismo que es negado con Resolución No. 0296 de fecha 9 de mayo del 2013, suscrita por la doctora Alba Toledo Delgado, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito;

QUE el señor Carlos Fabricio Codena Chumanía, no conforme con la sanción, interpone Recurso Extraordinario de Revisión de conformidad con el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante escrito ingresado a la oficina de Información, Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 29 de mayo del

2013, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 30 del mismo mes y año;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1- Que la sanción de reubicación impuesta al estudiante Carlos Fabricio Codena Chumanía, fue producto de un proceso disciplinario, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del proceso disciplinario, la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que de las publicaciones realizadas en algunos diarios de circulación local y nacional, como El Telégrafo, Extra, Últimas Noticias y El Universo, el día viernes 22 de febrero del 2013, a partir de las 07H00 en adelante los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior "Central Técnico", de esta ciudad de Quito, protagonizaron incidentes en los alrededores de dicho plantel educativo, ocasionando daños a la infraestructura física del colegio, propiedad pública y privada, obstaculizando el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, con la consiguiente paralización del servicio educativo; 3.- Que del informe presentado el 28 de febrero del 2013, por la señora Alexandra Guzmán Andrade, profesora del plantel educativo, en el que comunica al licenciado Edgar Huilca Logroño, rector (E) que un grupo de estudiantes "...estaban en manifestación, gritando consignas en contra de la nueva nominación de la institución..."; entre los que se encontraba el señor CARLOS FABRICIO CODENA CHUMANÍA (foja 69); 4.- Que dentro del proceso tanto el abogado defensor cuanto el estudiante en el alegato y la versión rendida, pretenden desvirtuar o atenuar las imputaciones formuladas en su contra, al afirmar que no participó en las manifestaciones del 22 de febrero del 2013, no obstante no presentan pruebas de descargo a su favor que den fe de sus asertos; de lo expuesto se evidencia que el señor Carlos Fabricio Codena Chumanía, participó en los desmanes protagonizados el 22 de febrero del 2013 en las inmediaciones del plantel, acciones reñidas con los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que rigen el quehacer educativo, tales como: artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la República; artículo 64 numerales 3, 4 y 5 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos 8 literales a), d) y j) y 134 literales b), c), d), e) y h) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; artículo 330 numeral 3 -Faltas muy graves- primera y segunda viñetas y numeral 4 -Faltas muy graves-, segunda viñeta del Reglamento General de la Ley antes invocada; como consta de las imputaciones en su contra a fojas (69) ; 5.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la

República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución;

y, 6.- Por todo lo expuesto, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012;

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO.-

INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el estudiante **CARLOS FABRICIO CODENA CHUMANÍA**, estudiante del Colegio Nacional Técnico Mixto "Dr. Manuel Benjamín Carrión Mora" de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, representado por su madre la señora **MÓNICA PATRICIA CHUMANÍA GUALLASAMÍN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 JUL. 2013

Diego Rodríguez
Ec. Iván Darío Rodríguez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ S.
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS.
REVISADO POR: DR. DIEGO RODRÍGUEZ CARRILLO.
APROBADO POR: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA ARBOLEDA.

COPIAS

- SUBSECRETARÍA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA
- EFA DE LA DIVISIÓN DE ESPECIES VALORADAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE EDUCACIÓN DE QUITO
- DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
- JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
- SR. CARLOS CODENA CHUMANÍA
- DR. JUAN PABLO ALBÁN ALENCASTRO